



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No.605
(09 de abril de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante Petición elevada el 07 de abril de 2014, bajo la radicación No. 2014-162-003601-2, y remitido a la Secretaria de Hacienda y G.F.- Tesorería Municipal el 08 de los mismos, por el señor(a) VARGAS ZAMBRANO LUIS-MANUEL, identificado con la ciudadanía No 74180597, quien solicita la Prescripción del impuesto predial unificado del proceso coactivo No. 062-2014 inmueble con No. Catastral 000200061718000 ubicado en la C 17 SUR 13 44 VDA VILLITA Y MALPA de esta ciudad, de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario.

La Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal inicio el proceso coactivo administrativo No. 062- 2014, por concepto impuesto predial, sobretasas y otros del inmueble con No. Catastral 000200061718000 ubicado en la C 17 SUR 13 44 VDA VILLITA Y MALPA de esta ciudad, con base en la Liquidación Oficial No. 1145 del 23 de agosto de 2013, la que se le notifico personalmente el 22 de octubre de 2013.

Es oportuno traer a colación que, el pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60 que a la letra dice: ". El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces. podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. " (la negrilla fuera de texto).

La figura de la prescripción de la acción de cobro, que al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, dice : "TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria."

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor. "

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-bvaca.gov.co - fhacienda@sogamoso-bvaca.gov.co



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: " El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. (la negrilla fuera de texto)..."

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que "la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar."

Ahora bien, es preciso mencionar que en el tratamiento de la prescripción de la acción de cobro la fecha nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad. La primera nace cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda nace cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado, que para el presente caso se efectuó con la Liquidación Oficial No. 1145 del 23 de agosto de 2013.

Frente al fenómeno de la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado de las vigencias fiscales de los años 2008 al 2012 la Secretaría de Hacienda y G.F. determinó la obligación tributaria por medio de la liquidación N° 1145 del 23 de agosto de 2013. Dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo mencionado, la que se notificó personalmente, por lo que se interrumpió el término de prescripción de la acción de cobro.

En consecuencia opera la prescripción de la acción de cobro respecto a las vigencias fiscales 2005 a 2007 del inmueble con No. Catastral 000200061718000 ubicado en la C 17 SUR 13 44 VDA VILLITA Y MALPA de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Se declara procedente la prescripción de la acción de cobro respecto a las vigencias fiscales 2005 a 2007 del inmueble con No. Catastral 000200061718000 ubicado en la C 17 SUR 13 44 VDA VILLITA Y MALPA de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. Se hace exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2008 a 2012 del predio con No. Catastral 000200061718000 ubicado en la C 17 SUR 13 44 VDA VILLITA Y MALPA de esta ciudad dentro del proceso administrativo coactivo No.062-2014.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1



CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	-------------------	------------------	------------

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución al petionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional ✓

Dada en Sogamoso a los nueve (09) días de abril de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Victoria Ruiz Gonzalez
MARIA VICTORIA RUIZ GONZALEZ
Tesorera Municipal

MVZ
Profesional Universitario

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX. 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)